

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 56 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1310/2020

Materia: Nulidad

negociado 1-5

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC EP SAU

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 220/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: ocho de junio de dos mil veintiuno

Vistos los presentes autos de juicio ordinario 1310/2020 seguidos entre las partes anteriormente enunciadas, se ha dictado la presente resolución sobre los siguientes

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Por la procuradora D.^a _____, en nombre y representación de D. _____, se presentó escrito promoviendo demanda de juicio ordinario, que tuvo entrada en este juzgado el 1 de febrero de 2021, en virtud de los hechos que en ella se exponen y en la que, tras invocar los fundamentos de derecho que se estiman de aplicación, se solicita que previo el trámite legal correspondiente, en su día se dicte sentencia por la que, estimando la demanda:

- A. Con carácter principal, se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito de D. _____ por tipo de interés usurario y se condene a la entidad crediticia demandada a que le devuelva la cantidad pagada por este por todos los conceptos que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más intereses legales y costas debidas.

B. Con carácter subsidiario, se declare la nulidad de la (i) cláusula de intereses remuneratorios, por falta de incorporación y transparencia; (ii) la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada y (iii) la cláusula de intereses moratorios; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedan, más intereses legales.

C. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 8 de febrero de 2021, se emplazó a la parte demandada, que compareció para contestar a la demanda en tiempo y forma por escrito presentado por el procurador D. Miguel Ángel Moreno Reiter, solicitando que se la tenga por allanada, sin imposición de costas.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado y cumplido las prescripciones legales. La vista se ha grabado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por este, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.* En el presente caso, no consta la concurrencia de las circunstancias que determinan que el procedimiento siga adelante, razón por la que procede que se dicte sentencia de estricta conformidad con la demanda.

SEGUNDO.- Costas

Dispone artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese*

formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación. Por tanto, cabe imponer las costas del procedimiento a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que **ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE** la pretensión principal de la demanda interpuesta por la procuradora D.^a _____, en nombre y representación de D. _____, **DECLARO** la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre D. _____ y CAIXABANK PAYMENTS, E.F.C, S.A., por considerarse usurario y **CONDENO** a la entidad crediticia demandada a que le devuelva la cantidad pagada por este por todos los conceptos que hayan excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, más los intereses legales y procesales y las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 56 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma D.^a Cristina Merlo Llanos, jueza del Juzgado de Primera Instancia n.º 56 de Madrid.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez